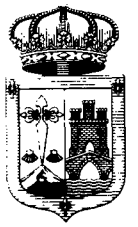




# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 31 de Diciembre de 1992

Año XI.— Núm. 157

## AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

### *Aprobación definitiva de la modificación de tarifas de Tasas Municipales III.C.3517*

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de actualización automática de las tarifas de las tasas municipales por los servicios de Cementerio Municipal y recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 1992, publicado en el tablón de edictos y Boletín Oficial de La Rioja nº 135 de fecha 10 de noviembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, la parte dispositiva del acuerdo adoptado a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y modificaciones acordadas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Agoncillo, 17 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

D. José de Toro Luengo, Secretario del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja), del que es Alcalde-Presidente D. Pablo Llanos García,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“VII. Actualización automática de las tarifas de las tasas municipales”.

Dada cuenta del expediente que se tramita para la actualización automática de las tarifas de las tasas municipales y teniendo en cuenta:

1.— Que las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por los servicios de cementerio municipal y recogida domiciliar de basuras, recogen sistemas de actualización automática de sus tarifas en función del Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

2.— La certificación expedida por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la que se indica que la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) en los últimos doce meses publicados, se eleva al 6,4%.

3.— El informe del Secretario-Interventor así como el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación.

4.— Lo dispuesto por los artículos 22.2.e) y 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.1, 166 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete corporativos presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

PRIMERO: Aprobar, con carácter provisional, la actualización de las tarifas de las tasas por los servicios de cementerio municipal y recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, que quedan establecidas de la siguiente forma:

## TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Epígrafe 1º.— Asignación de sepulturas y nichos.

1.1.— Concesión de nichos .....	51.072
1.2.— Concesión de sepulturas de dos metros cuadrados .....	42.560

Epígrafe 2º.— Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

2.1.— Concesión de terrenos de 9 metros cuadrados para construir panteones	159.600
2.2.— Concesión de terrenos de 9 metros cuadrados para construir mausoleos	170.240

Epígrafe 3º.— Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

3.1.— Permiso para construir panteones .....	5.320
3.1.— Permiso para construir mausoleos .....	5.320
3.3.— Permiso para modificación de panteones o mausoleos .....	1.064

Epígrafe 4º.— Transmisión de concesiones que no sean a título de herencia.

4.1.— De nichos .....	31.920
4.2.— De sepulturas .....	26.600
4.3.— De panteones .....	63.840
4.4.— De mausoleos .....	79.800

## TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Usos domésticos

Por cada vivienda destinada a domicilio de carácter familiar, al semestre 2.984 pts.

Usos no domésticos

Por cada local o establecimiento donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, al semestre 4.498 pts.

SEGUNDO: Las citadas tarifas serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1992 y regirán juntamente con las Ordenanzas Fiscales que las recogen en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde en Agoncillo a 7 de diciembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde, Pablo Llanos García.

FASCICULO SEGUNDO